REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 12 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0118

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO RODRIGUEZ AGUIRRE** radicado con el Nº **2020 - 00274**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor JAIRO RODRIGUEZ AGUIRRE, suscribió pagare con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100007791, para garantizar la obligación No. 725073600142272 el día 10 de mayo de 2016 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el demandado autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, el demandado se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así mismo en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré relacionado en el hecho 1, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725073600142272 contenida en el pagare No. 073606100007791, el 11 de enero de 2017, existen cuotas que no están canceladas pero que están prescritas respecto a la acción que nos ocupa, como lo es la cuota de fecha 11 de enero de 2017, las cuales no son

cobradas en esta demanda por lo tanto las cuotas cobradas en esta acción son a partir del 11/07/2017.

En la cláusula 5 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 073606100007791, se estipuló que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día que sea llenado el pagare es decir el 11 de enero de 2017.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JAIRO RODRIGUEZ AGUIRRE,** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($918.880,00),** por concepto de los intereses corrientes, sobre el saldo del capital correspondiente a **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($14.825,592)**, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados desde el 11 de julio de 2017 al 11 de enero de 2018, de acuerdo a la tabla de amortización.

2.-) Por la suma de**: TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 3.706.398,00),** por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 11 de julio de 2018 de acuerdo a la tabla de amortización.

2.1-) Por la suma de: **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($918.880,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados por la cuota de capital del numeral anterior, desde el 11 de enero de 2018 al 11 de julio de 2018 de acuerdo a la tabla de amortización.

2.2.-) Por la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($2.480.997,44)** por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera desde el día **12 de julio de 2018**, hasta el día en día 06 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

2.3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **3**-) liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **7 de noviembre de 2020**, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($689.160,00),** por concepto de los intereses corrientes, sobre el saldo del capital correspondiente a **ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($11.119,194),** liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados desde el 11 de julio de 2018 al 11 de enero de 2019, de acuerdo a la tabla de amortización.

4.-) Por la suma de**: TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 3.706.398,00),** por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 11 de julio de 2019 de acuerdo a la tabla de amortización.

4.1-) Por la suma de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($689.160,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados por la cuota de capital del numeral anterior, desde el 11 de enero de 2019 al 11 de julio de 2019 de acuerdo a la tabla de amortización.

4.2.-) Por la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($1.383.906,73)** por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **12 de julio de 2019**, hasta el día 06 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

4.3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **3**-) liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **7 de noviembre de 2020**, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

5.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($459.440,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados sobre el saldo de capital de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($7.412.796.00)**, desde el 11 de julio de 2019 al 11 de enero de 2020, de acuerdo a la tabla de amortización.

6.-) Por la suma de**: TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 3.706.398,00),** por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 11 de julio de 2020 de acuerdo a la tabla de amortización.

6.1-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($459.440,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados por la cuota de capital del numeral anterior, desde el 11 de enero de 2020 al 11 de julio de 2020, de acuerdo a la tabla de amortización.

6.2.-) Por la suma de: **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. ($317.724,28)** por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **12 de julio de 2020**, hasta el día 06 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

6.3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **7 de noviembre de 2020**, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

7.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($229.720,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados sobre el saldo de capital de **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.706.398.00)**, desde el 11 de julio de 2020 al 11 de enero de 2021, de acuerdo a la tabla de amortización.

8.-) Por la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.706.398,00),** por concepto de capital no vencido correspondiente a la cuota del 11 de julio de 2021.

SEGUNDO: El ejecutado **JAIRO RODRIGUEZ AGUIRRE**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **JAIRO RODRIGUEZ AGUIRRE** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbcde070c0528ba358d7190de0c8543d66dc4acbc7761712fb6062d0f84179ac

Documento generado en 12/11/2020 10:35:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica